

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ENTREGA DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES
PREVIAS Radicado: 257543103001-2023-00051-00.**

RICARDO ANDRÉS ZULUAGA TANGARIFE. <riabogado@hotmail.com>

Jue 29/02/2024 7:46

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (23 MB)

OFICIO CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; PODER ITLA.pdf; ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Soacha Cundinamarca, 29 de Febrero de 2024.

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA DE CAROLINA MILLÁN ALFONSO, CARLOS ANDRES RAMIREZ MILLAN, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ Y EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH CONTRA CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRANCISCO SAS Y INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA.

SUBREFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ENTREGA DEL ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Radicado: 257543103001-2023-00051-00.

RICARDO ANDRES ZULUAGA TANGARIFE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 75.095.846 expedida en Manizales – Caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 145.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad **INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA**, conforme al poder a mi conferido, presento ante usted Señor Juez, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del asunto en referencia, de acuerdo con lo siguiente:

Se entrega contestación de la demanda radicando al **JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA** en archivos en **FORMATO PDF** y para el efecto se remite al correo del despacho judicial -- j01ccsoacha@ramajudicial.gov.co los siguientes archivos:

1- Escrito de Contestación de la Demanda.

- 2- Poder para actuar.
- 3- Escrito de Excepciones Previas.
- 4- Pruebas documentales en PDF en Link adjunto al actual correo.

Señor Juez: Con profundo respeto y para efectos de que obre en el expediente Radicado: 257543103001-2023-00051-00, a continuación compartimos en formato PDF la totalidad de las pruebas documentales que con las que intervendrá el INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA:

https://drive.google.com/drive/folders/1qGDSu-5gyFfngs9YoOvTtJ6leJWH75zr?usp=drive_link

Del Señor Juez con sentimientos de consideración,

Ricardo Andrés Zuluaga Tangarife.

Abogado - Especialista.

Magíster en Contratación.

Celular: 3105562198.

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 1:11 p. m.

Para: Liceo Pedagocio Los Andes <lpla2006@yahoo.es>; riabogado@hotmail.com <riabogado@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD NOTIFICACIÓN PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA. Radicado: 257543103001-2023-00051-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA - CARRERA 4. No. 38-66 PISO 4º de Soacha, Cundinamarca
Correo: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
SOACHA, CUNDINAMARCA

Acuso recibido de su memorial en la fecha, en consecuencia, teniendo en cuenta que informa que conoce de la existencia del proceso, se tiene por notificado de la demanda No. 2023-00051-00 conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se remite enlace del expediente, donde puede visualizar la totalidad del proceso (copia del traslado de la demanda) para que ejerza su derecho de defensa dentro del término judicial de veinte (20) días (Art. 369 y s.s. del C. G.P.). El término de traslado comenzará a correr al día siguiente hábil al envío de este mensaje. Se envía link donde puede visualizar el expediente digital:

 [25754310300120230005100](https://drive.google.com/drive/folders/1qGDSu-5gyFfngs9YoOvTtJ6leJWH75zr?usp=drive_link)

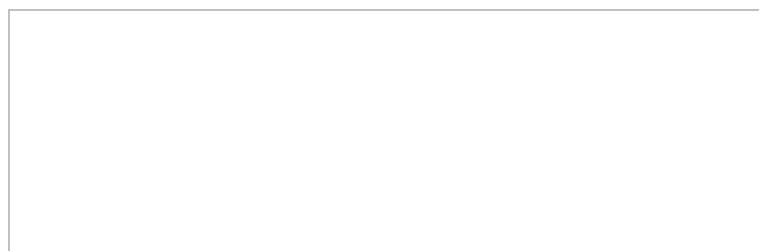
SE INFORMA QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN Y RECEPCIÓN DE MEMORIALES SEA DE MANERA PRESENCIAL Y/O VIRTUAL ES DENTRO DEL HORARIO DE 7:30 AM A 04:00PM CONFORME LO ESTABLECE EL ACUERDO CSJCUA19-14 DE 20 MARZO DE 2019 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA.

A SU VEZ SE INDICA QUE TODOS LOS ANEXOS Y ESCRITOS DEBEN REMITIRSE EN FORMATO PDF.

POR OTRA PARTE, PARA BUSCAR LOS TRASLADOS, ESTADOS Y AUTOS QUE EMITE ESTE DESPACHO, TENDRÁN QUE INGRESAR AL MICROSITIO QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL O AL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-soacha>

Atentamente,



SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Carrera 4 No. 38 - 66 Piso 4° Palacio de Justicia

TELEFONO. (601) 3532666 EXT. 51390

Soacha - Cundinamarca

Email: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Liceo Pedagocio Los Andes <lpla2006@yahoo.es>

Enviado: viernes, 16 de febrero de 2024 11:42

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Liceo Pedagocio Los Andes <lpla2006@yahoo.es>

Asunto: SOLICITUD NOTIFICACIÓN PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA. Radicado: 257543103001-2023-00051-00.

Soacha Cundinamarca, 16 de Febrero de 2024.

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA DE CAROLINA MILLÁN ALFONSO, CARLOS ANDRES RAMIREZ MILLAN, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ Y EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH CONTRA CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRANCISCO SAS Y INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA.

SUBREFERENCIA: SOLICITUD NOTIFICACIÓN PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA.

Radicado: 257543103001-2023-00051-00.

NESTOR ALEJANDRO RAMIREZ GARZON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 3.176.266 de Soacha Cundinamarca, con domicilio y residencia en Soacha Cundinamarca, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA, constituido mediante la Escritura Pública No. 1397 del 12 de Diciembre de 2001 en la Notaria 1 del círculo de Soacha, y registrada en la Cámara de Comercio con el Nit. 830515259-2 – correo electrónico lpla2006@yahoo.es, mediante el presente escrito solicitamos amablemente se nos NOTIFIQUE del contenido del expediente con radicado número 257543103001-2023-00051-00.

Adicionalmente y de manera respetuosa solicitamos el envío del expediente digital con todas las actuaciones surtidas hasta la fecha a los correos electrónicos lpla2006@yahoo.es y riabogado@hotmail.com

Anexamos Certificado de Existencia y Representación Legal de INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA y fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal.

Atentamente,

NESTOR ALEJANDRO RAMIREZ GARZON.
CC No 3.176.266 de Soacha Cundinamarca.
Representante Legal
INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA.

Soacha Cundinamarca, 22 de Febrero de 2024.

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA DE CAROLINA MILLÁN ALFONSO, CARLOS ANDRES RAMIREZ MILLAN, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ Y EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH CONTRA CLUB VILLA SAN FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRANCISCO SAS Y INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA.

SUBREFERENCIA: PRESENTACION DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Radicado: 257543103001-2023-00051-00.

RICARDO ANDRES ZULUAGA TANGARIFE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 75.095.846 expedida en Manizales – Caldas, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 145.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la Sociedad **INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA**, conforme al poder a mi conferido, y estando dentro del término procesal oportuno, respetuosamente me permito manifestarle que propongo **EXCEPCION PREVIA** contra el **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA DE CAROLINA MILLÁN ALFONSO, CARLOS ANDRES RAMIREZ MILLAN, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ Y EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH CONTRA CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN**

FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRANCISCO SAS Y INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA, para que se hagan las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS:

Primero: Declarar probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, prevista en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso.

Tercero: Condenar a la parte Demandante al pago de las costas.

II. HECHOS:

PRIMERO: Los Señores **CAROLINA MILLÁN ALFONSO, CARLOS ANDRES RAMIREZ MILLAN, ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ Y EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH** presentaron **DEMANDA VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA CONTRA CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRANCISCO SAS Y INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA** en la fecha obrante en el Expediente Radicado 257543103001-2023-00051-00, con el objeto de:

1ª. Que se declare que la **CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRANCISCO SAS** y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA** son responsables mancomunada, solidaria y extracontractualmente solidarios de los hechos ocurridos el 14 de Marzo de 2018 en el sitio turístico conocido como Villa San Francisco.

2ª. Que derivado de la responsabilidad en los hechos del 14 de Marzo de 2018 deben responder patrimonialmente por perjuicios a título de daño emergente y lucro cesante, daño en la vida de relación, perjuicios inmateriales y mores, al igual que pagar las sumas de dinero de manera indexadas mas las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: El JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, admitió la demanda en mención con fecha del 17 de Mayo de 2023, ordenando correr traslado a mi poderdante.

TERCERO: Contra la citada demanda cabe la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, por las siguientes razones:

- El proceso **VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA CONTRA CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO, SERVICIOS SAN FRANCISCO SAS Y INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA** se dirige por las siguientes personas:
 - CAROLINA MILLÁN ALFONSO.
 - CARLOS ANDRES RAMIREZ MILLAN.
 - ISABEL ALFONSO RODRIGUEZ.
 - EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH.
- El asunto procesal versa sobre un asunto de los que trata el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, contemplando que la conciliación para esta clase especial de asuntos es considerada como un requisito de procedibilidad y su ausencia es causal de rechazo de una demanda. se trata de aquellos declarativos, concretamente, verbal de responsabilidad civil extracontractual contencioso de mayor cuantía – conforme las pretensiones y juramento estimatorio-, por lo cual: i) la jurisdicción sí radica en la jurisdicción ordinaria y específicamente en la civil –artículo 15

del CGP-, esto es, por cuanto este tipo de procesos no han sido asignados a una de las jurisdicciones especiales y siendo el **JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA** competente para conocer del mismo.

- El artículo 82 del Código General del Proceso, contempla que la demanda debe cumplir con una serie de requisitos, entre ellos y en lo que al caso atañe, se encuentra el previsto en el numeral 11, mismo que reza: “Los demás que exija la ley”, y para el caso específico no se cumplió con el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación.
- En el actual proceso la parte Demandante no cumplió con la obligación legal de agotar el requisito de procedibilidad tal como se puede apreciar en el documento de **FORMATO CONSTANCIA DE INASISTENCIA** del 9 de Julio de 2019 de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en la que se puede apreciar:
 - No se presenta **EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH**: Quien aparece como Demandante en el actual proceso: **NO AGOTO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**.
 - En la constancia del Centro de Conciliación de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** se lee claramente: “ La conciliación no era posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de uno de los convocantes **EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH**”.
 - De lo que expone la Conciliadora es claramente no existió integración de la parte demandante para que se adelantaré la diligencia de audiencia de conciliación. En ningún momento se manifestó agotado el trámite por que la parte convocada no estuviera.
 - Fueron dos (2) ocasiones en que no fue posible en adelantar la audiencia de conciliación por la no comparecencia de la parte **DEMANDANTE**.
 - Es concluyente la **NO** presentación de **EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH** al trámite de conciliación y no lo hizo.

Expresamos entonces con respeto al Señor **JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**, que en el actual asunto existió un deprecio profundo por parte de la parte **DEMANDANTE**, a no querer satisfacer las exigencias del artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, y **sí** pretender ahora que el Señor **EDWIN ALFONSO BEDOYA SABAGH** actúe como demandante en el actual proceso.

Expresamos entonces que teniendo en cuenta que el interrogatorio de parte y las demás pruebas que se pretenden adelantar en la actual causa procesal con radicado 257543103001-2023-00051-00 son necesarias y con incidencia para todos los sujetos procesales, es claro que el parte activa que se presenta como un **TODO** en la actual demanda, incumple con los **REQUISITOS FORMALES** de la actual demanda, lo que en derecho reclama la terminación inmediata del actual proceso.

De acuerdo a lo anterior le solicitamos comedidamente al Señor **JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA** declarar terminado el presente proceso.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento lo preceptuado en el artículo 100 del Código del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como pruebas:

- Lo obrante en la actuación del proceso principal.
- Formato de Citación Convocado del 23 de Abril de 2019 de la Procuraduría General de la Nación – Delegada Para Asuntos Civiles.

- Formato de Informe de Suspensión del 15 de Mayo de 2019 de la Procuraduría General de la Nación – Delegada Para Asuntos Civiles.
- Formato de Informe de Inasistencia de la Procuraduría General de la Nación – Delegada Para Asuntos Civiles del 4 de Julio de 2019.
- Formato de Constancia de Inasistencia de la Procuraduría General de la Nación – Delegada Para Asuntos Civiles del 9 de Julio de 2019.

V. NOTIFICACIONES:

El Demandado **INSTITUTO TECNOLÓGICO LOS ANDES LIMITADA** y su apoderado recibirán notificaciones en la Calle 11 Número 1 A - 35 Este Barrio San Marcos de Soacha Cundinamarca y en el correo electrónico lpla2006@yahoo.es y riabogado@hotmail.com respectivamente

El Demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

La empresa **CORPORACIÓN CLUB VILLA SAN FRANCISCO** con Nit **808000027-1** en la Calle 96 Número 45 A - 40 Torre 1 Apartamento 503 de la Ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico reservasvilla@hotmail.com

La Empresa **SERVICIOS SAN FRANCISCO SAS** con Nit: 830.059.223-1 en la Vereda Quebrada Grande del Municipio de San Antonio de Tequendama y correo electrónico reservasvilla@hotmail.com

La Empresa **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 45 Número 94 - 72 y correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

Del señor Juez con sentimientos de consideración y respeto,

VI. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

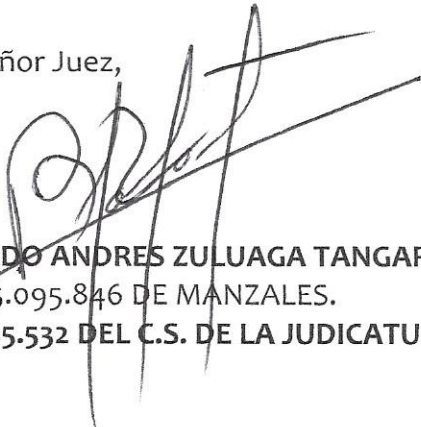
Debe seguirse el procedimiento artículo 100 y siguientes del Código de General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

VII. ANEXOS:

Me permito acompañar poder a mi otorgado y pruebas relacionadas que se entregan con el escrito demanda.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ricardo Andres Zuluaga Tangarife', written over a horizontal line.

RICARDO ANDRES ZULUAGA TANGARIFE.
C.C. 75.095.846 DE MANZALES.
T.P. 145.532 DEL C.S. DE LA JUDICATURA.